



## CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –  
CORPONOR

ACUERDO N° 001 31 ENE 2020

"Por el cual se acepta un impedimento del señor Director General y se nombra una Directora Ad Hoc"

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las definidas en el Artículo 27 de la ley 99 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 11 fijó la obligación de los servidores públicos, de declararse impedido cuando deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, y concurra algunas de las causales enunciadas en el precitado artículo.

Que, el Artículo 12 ibídem, dispuso el procedimiento para la presentación de los impedimentos así: "*En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*"

Que, el señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, mediante escrito con No. de radicación 775 del 28 de enero de 2020, manifiesta ante el Consejo Directivo, la existencia de una causal de impedimento en los siguientes términos:

#### "FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPEDIMENTO

*El impedimento presentado, se funda en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y específicamente en el numeral primero, de la disposición que señala:*

**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de*

*[Handwritten signature]*

ACUERDO N° 001 31 ENE 2020

"Por el cual se acepta un impedimento del señor Director General y se nombre una Directora Ad Hoc"

*sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

#### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL IMPEDIMENTO**

1. *Dentro de la acción popular ya reseñada, el Tribunal administrativo de Norte de Santander en sentencia de segunda instancia de fecha 18/12/2019 y notificada el día 19/12/2019, decidió lo siguiente:*

Numeral Primero.- *Modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia ordenando a CORPONOR para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la providencia elabore un estudio técnico en el cual reevalúen las medias de compensación, en el cual se evalúen las razones de orden cultural y paisajístico relacionadas con las especies objeto de solicitud, las condiciones de la reubicación o trasplante de las especies, en el caso de resultar esto procedente, señalándose además en la parte resolutive la identificación de las distintas especies arbóreas que la sociedad Ospina y Cia S. A debe entregar como compensación, identificando el número. Así mismo se determinen los lugares que representan la mejor oportunidad de restauración, debiéndose dar mayor prioridad a las áreas ecológicamente más afectadas con el proyecto urbanístico y de construcción y en el caso de no ser posible, lo más cerca al área impactada. En igual sentido, deberá realizarse una compensación con las mismas especies de árboles que van a resultar talados con ocasión del proyecto y en el caso en que deban ser incluidos arbustos, tener presente que estos no deben ser plantados en los separadores, por constituir un peligro para las distintas aves.*

*Una vez realizado el mismo se ordena que en el término de dos (2) meses CORPONOR, Invergolf Tennis, Municipio de Cúcuta, Fiduciaria Bogotá S. A, Ospina y Cia S. A, lleven a cabo la ejecución de las medidas que contemple dicho estudio previa socialización del cronograma en comité de vigilancia o verificación.*

Numeral segundo.- *modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia quedando de la siguiente manera en lo que a la CORPORACION hace referencia:*

*Ordenar: ... (II) suspensión de la resolución No. 00363 del 02 de julio de 2014 emanada de Corponor al no contemplar medidas de compensación acorde al Manual de compensación adoptada por el Ministerio en donde se exponen los criterios para realizarlos y que se expresan en la providencia.*

Numeral Tercero: *Confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia.*

2. *El fallo del Tribunal, de dejar en firme lo demás de la sentencia de primera instancia que había sido proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Cúcuta de fecha 10/05/2018, significa que se debe cumplir, además, con lo ya indicado, con la siguiente decisión:*

Numeral Segundo: *ordenar a CORPONOR, Invergolf Tennis, Municipio de Cúcuta, Fiduciaria Bogotá S. A, Ospina y Cia S. A., designar un grupo técnico para replantear el diseño hidráulico dentro del proyecto urbanístico y comercial en lo que tiene que ver con la quebrada o caño El Burro, para lo cual se plantearán de manera técnica las modificaciones pertinentes, para su intervención y su posible*

ACUERDO N° 001 31 ENE 2020

"Por el cual se acepta un impedimento del señor Director General y se nombre una Directora Ad Hoc"

*restauración. Y una vez emitidas las conclusiones se diseñe un plan de trabajo con su debido cronograma, junto con los inversionistas. Para el estudio y realización del cronograma deberá realizarse en un plazo de quince (15) días. Se ordenó la ejecución en un término no mayor a dos (2) meses previa socialización con el comité de verificación, por lo que se condiciona la ejecución del proyecto a la verificación del cumplimiento de esta orden.*

3. Como se puede apreciar los fallos judiciales, le ordenan a Corponor la realización de una serie de actividades dentro del ámbito de sus competencias, que van a dar lugar a la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso resolución No 00363 del 2 de julio de 2004, siendo uno de los involucrados la sociedad denominada Invergolf Tennis S. A., que hace parte del Club Tennis, del cual soy socio activo. Se anexa constancia expedida por el gerente JOSE VICENTE JARA MANRIQUE, INVERSIONES GOLF TENNIS S.A. INGOLTE S.A."

Que, con fundamento en los argumentos expuestos, el Director General de la Corporación, solicita a este Consejo Directivo, sea aceptado el impedimento y se designe un funcionario ad hoc, con la finalidad de que este conozca de las actuaciones administrativas que se deban adoptar para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Que, el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 estableció el procedimiento para el trámite de los impedimentos, indicando que: *"la autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente."*

Que, el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, por el cual se estableció el Código Único Disciplinario, fijó el conflicto de intereses así:

**"ARTÍCULO 40. CONFLICTO DE INTERESES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.**

*Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido"*

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante pronunciamiento con No. de radicado 11001-03-06-000-2018-00011-00 de fecha 22 de agosto de 2018, se pronunció sobre la competencia para estos asuntos, así:

*"Ahora bien, como se indicó anteriormente el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima es el nominador del Director General y en razón a ello y a los estatutos de la entidad, ejerce actos de superioridad, como la concesión de licencias y permisos del Director, así como el nombramiento temporal de este en caso de ausencias temporales o definitivas."*

## ACUERDO N° 001 31 ENE 2020

"Por el cual se acepta un impedimento del señor Director General y se nombre una Directora Ad Hoc"

Que, de conformidad con lo señalado, es competente este Consejo Directivo para resolver de plano el impedimento presentado por el Director General, razón por la cual, debe establecer si en el presente trámite administrativo se configura la causal invocada en el escrito presentado.

Que, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

De lo anterior se colige que, los servidores públicos deben garantizar entre otros principios, la imparcialidad en el trámite de todas las actuaciones administrativas, erigiéndose este como un parámetro fundamental para garantizar el derecho a la igualdad entre las partes que acudan a él.

Asimismo, el Artículo 11 de la norma precitada determinó las causales por las cuales un servidor público deberá declararse impedido; dentro de las mismas cabe notar las señaladas en el numeral 1 y 10, cuyas disposiciones podrían encajar en el presente asunto:

**"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

(...)

*10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas."*

Que, del argumento señalado en el escrito dirigido por el Director General manifestando su impedimento, y la certificación anexa expedida por el gerente JOSE VICENTE JARA MANRIQUE, de INVERSIONES GOLF TENNIS S.A. INGOLTE S.A, y la normatividad referenciada, se denota que existe un conflicto de intereses por ser el Director socio de una persona jurídica interesada en el asunto, lo que puede configurar un interés particular y directo del servidor en el asunto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR,

ACUERDO N° 001 31 ENE 2020

"Por el cual se acepta un impedimento del señor Director General y se nombre una Directora Ad Hoc"

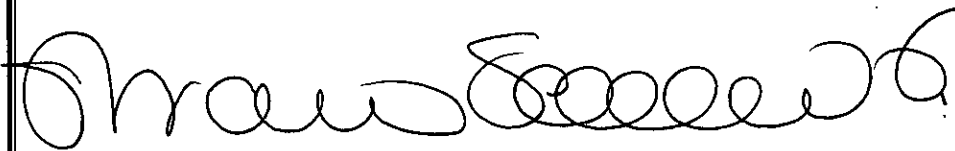
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el impedimento declarado por el señor Director General de la Corporación, presentado mediante escrito con No. de radicación 775 del 28 de enero de 2020, para conocer de cualquier actuación administrativa y proferir decisiones relacionadas con el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, dentro de la acción popular radicado No. 54-001-33-33-006-2014-01069-03, promovida por la señora Carmen Cecilia Conde Buitrago y otros, en contra del Municipio de San José de Cúcuta, CORPONOR, Curaduría Urbana No. 1, Inversiones Golf Tennis S. A y la Compañía Ospina & Cia S.A. de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Designar como Directora General Ad Hoc a la DOCTORA MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ, para conocer de cualquier actuación administrativa y proferir decisiones relacionadas con el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 18 de diciembre de 2019 y notificada el día 19 de diciembre del mismo año, dentro de la acción popular radicado No. 54-001-33-33-006-2014-01069-03, promovida por la señora Carmen Cecilia Conde Buitrago y otros, en contra del Municipio de San José de Cúcuta, CORPONOR, Curaduría Urbana No. 1, Inversiones Golf Tennis S. A y la Compañía Ospina & Cia S. A.

**ARTICULO TERCERO. –** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

